



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Garantía mobiliaria
Demandante:	RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado:	José Manuel Alirio Bautista
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00309 00
Decisión:	Inadmite demanda.

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por RCI Colombia Compañía de Financiamiento, en contra de José Manuel Alirio Bautista, se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aportará el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

SEGUNDO: Aportará el formulario de registro de ejecución, que cumpla con las exigencias establecidas en el Artículo 2.2.2.4.1.30. del Decreto 1835 de 2015, esto es, la identificación del garante y sus datos de notificación correctos, teniendo en cuenta que en él se indicó que el correo del garante es “*aliriobautista515@gmail.com*”, lo que no coincide con el establecido en el contrato de prenda allegado, en el cual se establece como dirección de notificación electrónica el correo **aliriobautista15@gmail.com.**

TERCERO: Aportará el comprobante de la remisión del correo electrónico con el cual se pone en conocimiento del deudor garante, acerca de la ejecución del que trata el Artículo

2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2013, enviado al buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones del contrato de prenda, esto es, **alriobautista15@gmail.com.**

CUARTO: Aportará el comprobante de la remisión del correo electrónico y acuse recibido de la comunicación de entrega voluntaria, dirigida a la parte garante de la que trata el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2013, enviado al buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones del contrato de prenda, esto es, **alriobautista15@gmail.com**

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y *“[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ El auto que antecede se notifica en la fecha por anotación en ESTADOS N° 048. Bogotá, 8 de abril de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
--

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb354f9a03821bb9ad8feffe5aa6c6e5f755efe9837709ca36df4ad3d70e12c0**

Documento generado en 07/04/2022 04:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>